Nota DNC N° 9892 /2021

Asunción, 27 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	351043
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 165-18 ADQUISICIÓN DE RECIPIENTES, VASOS TÉRMICOS, TAPAS Y LÁMINAS DE PVC
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que el **Art.96 del Decreto Nº2992/19** establece: "…*pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley,* ***siempre que el contrato se encuentre vigente.****"*, al respecto, observamos que la vigencia del contrato fue definida por "15 meses desde su suscripción", es decir hasta el 18/09/2020, sin embargo, la gestión y formalización de la presente modificación contractual fueron realizadas posterior al vencimiento del contrato. En concordancia, con lo dispuesto en el **Art.44 de la Resolución DNCP Nº5695/19**: "*Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo,* ***deberán realizarse durante la vigencia del contrato*** *al cual hagan referencia*."
2. Verificamos que la Convocante expone que la modificación es realizada a fin de evitar el desabastecimiento de los servicios de salud pendientes del IPS, alegando que es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato, sin embargo, la formalización de la modificación fueron realizadas posterior al vencimiento del contrato y habiéndose ejecutado ya el 100% del mismo.
3. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la* ***Ley Nº 2051/03****, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP,* ***en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena****, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)